



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)  
VERSIÓN PÚBLICA, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30  
DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REF.: UAIP-001-2024

**Resolución**

**EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: San Pedro Perulapán, a las trece horas con veintitrés minutos del día doce del mes de abril del año dos mil veinticuatro.**

La presente resolución está basada en la solicitud de información No. **UAIP-001-2024**, presentada por la ciudadana [REDACTED], quien de manera textual ha requerido: **“POR ESTE MEDIO SOLICITO ATENTAMENTE SE ME INFORME SI ESTA ALCALDIA A LA FECHA, TIENE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL ACTIVA EN LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR, QUE SE ABREVI A ENEPASA, Y SE ME EXTIENDA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE CON LA SE HAGA CONSTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN DICHA ENTIDAD, O EN CASO CONTRARIO SE MANIFIESTE LO PERTINENTE”**. Luego de análisis liminar, dicha petición quedo firme en fecha tres de abril del año **dos mil veinticuatro**, por cumplir los requisitos regulados en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-. Asimismo, se tomó nota del correo [REDACTED] como medio para realizar notificaciones

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.
- II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 69 de la LAIP, el Suscrito Oficial de Información es el enlace entre este **GOBIERNO MUNICIPAL**- como Ente obligado-, y la ciudadana [REDACTED] – como solicitante-; situación que habilita al primero a cumplir las funciones determinadas en el Art. 50 literal d) de la misma Ley, relativas a la realización de los trámites internos necesarios para la localización de la información solicitada. Así, el Art. 65 del citado cuerpo normativo erige que las decisiones adoptadas por el Ente Obligado al que se acude, deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve, pero suficiente de sus fundamentos; normativa que ampara la emisión de la presente.

**FUNDAMENTACIÓN**



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)  
VERSIÓN PÚBLICA, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30  
DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- I. A las quince horas con cuarenta y ocho minutos, del día tres de abril del dos mil veinticuatro, se da por recibida solicitud de información relativa a: **“POR ESTE MEDIO SOLICITO ATENTAMENTE SE ME INFORME SI ESTA ALCALDIA A LA FECHA, TIENE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL ACTIVA EN LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR, QUE SE ABREVI A ENEPASA, Y SE ME EXTIENDA LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE CON LA SE HAGA CONSTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN DICHA ENTIDAD, O EN CASO CONTRARIO SE MANIFIESTE LO PERTINENTE”**.
- II. El día cuatro de abril del dos mil veinticuatro, mediante auto de admisión se notifica a la solicitante que su solicitud es admitida y se inicia el proceso de búsqueda de la información relativa a los puntos anteriormente enmarcados, con una fecha de entrega aproximada al día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro.
- III. El día cinco de abril del dos mil veinticuatro bajo requerimiento de información se hace la notificación a la Licda. [REDACTED], Tesorera Municipal y la Sra. [REDACTED], contadora municipal; sobre la solicitud de información y se encarga de realizar la búsqueda de información.
- IV. El día diez de abril del dos mil veinticuatro, mediante notificación hacia esta unidad, la Licda. [REDACTED], Tesorera Municipal, envía respuesta a la solicitud, en la cual notifica lo siguiente: **“NO EXISTE PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL ACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE**



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)  
VERSIÓN PÚBLICA, REALIZADA DE CONFORMIDAD AL ART. 30  
DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**SAN PEDRO PERULAPÁN CON LA SOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR, ENEPASA”.**

- V. El día doce de abril del dos mil veinticuatro, mediante notificación hacia esta unidad, la Sra. [REDACTED], Contadora Municipal, envía respuesta a la solicitud, en la cual notifica lo siguiente: **“INFORMO QUE EN LA CONTABILIDAD QUE LLEVA ESTA MUNICIPALIDAD, DESDE EL AÑO 2018 HASTA EL MES DE MARZO 2024, NO SE TIENE NINGÚN REGISTRO CONTABLE DONDE SE LE ESTE APORTANDO O REALIZANDO PAGO A LA EMPRESA DE ENEPASA”.**

**POR TANTO:** Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 66, 65 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 inciso d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) La información solicitada no se encuentra en los registros de esta municipalidad, por lo que se declara inexistente.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado, la inexistencia de los documentos referentes a su solicitud.
- d) Archívese el expediente administrativo.

  


**BRUNO DANIEL PABLO SEGURA**

Oficial de Información